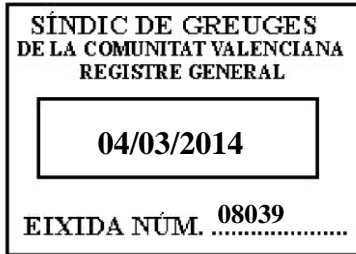




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Sanidad  
Hble. Sr. Conseller  
C/ Misser Mascó, 31-33  
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====  
Ref. Queja nº 1318586  
=====

(Asunto: TEA. Atención sanitaria a partir de los 7 años).

(S/Ref. Dirección General de Ordenación, Evaluación, Investigación, Calidad y Atención al Paciente. Exp. 4334/13. TRG/VS/SH).

Hble. Sr. Conseller de Sanidad:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia, formulada por D.(...)

El autor de la queja en su escrito inicial, sustancialmente, manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

- Que "(...) su hijo ... (nombre del menor) fue diagnosticado con Trastorno General de Desarrollo y Autismo en mayo de 2008 y que en Septiembre de 2008 recibió por parte de la Consellería de Bienestar Social la resolución del grado de minusvalía, categoría psíquica, de 37%". No obstante lo anterior, "(...) con fecha de Julio de 2011 llega la Resolución de la reevaluación del grado de discapacidad de la Dirección Territorial de Bienestar Social, así como el Certificado acreditativo, Dictamen Técnico Facultativo y tarjeta acreditativa de la discapacidad, emitidos por el Equipo de Valoración y Orientación de la Consellería de Bienestar Social. En esta revisión del Grado de Discapacidad el grado ha aumentado al 82%, la necesidad de concurso de 3ª persona procede con 20 puntos y la movilidad reducida procede con 7 puntos".
- Que "(...) además del agravamiento de la discapacidad, desde marzo de 2013 y por cumplir los 7 años, ... (nombre del menor) ya no recibe la subvención por parte de la

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 04/03/2014	<b>Página:</b> 1
------------------------------------	--------------------------------------	------------------

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54

<http://www.elsindic.com/>

*Consellería para Terapia Intensiva para niños diagnosticados con T.E.A., teniéndose que hacer cargo la familia de la carísima y necesaria terapia que se imparte en el centro concertado donde siempre ha acudido ... (nombre del menor), ... (nombre del centro) y en casa por (nombre del centro), terapeutas profesionales especializados en TEA".*

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la Conselleria de Sanidad que, a través de la Dirección General de Ordenación, Evaluación, Investigación, Calidad y Atención al Paciente, nos comunicó en fecha 19/12/2013, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*"(...) Atendiendo a su solicitud de información con relación a esta queja, hemos de recordarle que, ante el conjunto de Trastornos del Espectro Autista, la Conselleria de Sanitat, asume los criterios establecidos por el Grupo de Expertos del Instituto Carlos III, tal y como hemos venido informándole en las diferentes comunicaciones con su Institución, en las que se ha planteado este tema.*

*Así pues, hemos planteado la intervención sanitaria intensificando la actuación terapéutica hasta los seis años ( ... ha cumplido los siete años en marzo de 2013), cuyo límite obedece a la necesidad de establecer, fundamentalmente, las pautas educativas y no sanitarias para continuar con la correcta evolución del autismo a partir de ese momento.*

*Se establece así, la continuidad en el seguimiento del niño a través de los servicios de salud mental y/o apoyo psicopedagógico, pero en ningún momento se interrumpe su atención sanitaria.*

*Tal y como establece el grupo de expertos del Instituto Carlos III, hacemos hincapié en la necesidad de abordar a estos pacientes desde el sistema educativo y en el entorno familiar con los apoyos necesarios para el abordaje personalizado en cada caso.*

*Cabe recordar que este grupo de expertos del Instituto Carlos III, manifestaba lo siguiente:*

*"Hay que destacar que existe un consenso internacional de que la educación y el apoyo social son los principales medios de tratamiento. Estos aspectos han de ser complementados, en ocasiones, con la medicación y otros programas terapéuticos como los programas para problemas específicos de conducta o la terapia cognitiva-conductual para los problemas psicológicos asociados en personas de más alto nivel de funcionamiento.*

*La educación ha de ser intensiva (esto es, tratando de conseguir que las personas clave en la educación del niño – padres y educadores – aprovechen todas las oportunidades naturales para aplicar el plan individualizado y/o generándolas si no ocurriesen de manera natural, a fin de conseguir como media – tal y como las instituciones de referencia internacional han establecido – una dedicación de padres y educadores al plan establecido de al menos 25 horas semanales, incluidos los contextos naturales). Esta es la manera de conseguir que los niños aprendan nuevas competencias sociales, comunicativas, adaptativas y de juego, a la vez que disminuir, en la medida que sea factible, los síntomas de autismo y otros problemas asociados que pudieran presentar. La enseñanza organizada y estructurada, sea en contextos naturales – en el hogar o la comunidad – o en contextos específicos de aprendizaje – la escuela o servicios especializados, es la intervención mas eficaz y hay datos que apoyan que el recibir este*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 04/03/2014

Página: 2

*tipo de intervención desde la temprana infancia, esto es durante la educación pre-escolar, se asocia como un mejor pronóstico” (el subrayado es nuestro).*

Del contenido del informe, dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja y no constando escrito de alegaciones, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

Como VI. conoce, esta Institución, con ocasión de la tramitación, entre otras, de las quejas nº 091552 y la nº 109027, tuvo ocasión de conocer la discrepancia de padres y madres con niños/as autistas en relación a la decisión de la Administración Sanitaria de finalizar los “Programa de Intervención Precoz” cuando estos cumpliesen los seis años de edad.

Respecto de esta cuestión, de lo actuado se desprende, en relación a los menores con trastornos del espectro autista (TEA), lo siguiente:

- Que, entre los 0 y 6 años, la Administración Sanitaria cuenta con un “Programa de Intervención Precoz” para casos de autismo a través de los CEDIAT (Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana).
- Que, a partir de los 7 años, primer curso de escolarización obligatoria, las actuaciones se derivan a los Centros Escolares (Conselleria de Educación).
- Que, el autor de la queja solicitaba que estos programas no finalicen a los 6 años de edad y que se amplíe el tiempo que sea necesario.

Con carácter previo, cúpleme informarle que no corresponde al Síndic de Greuges resolver las discrepancias o desacuerdos con los modelos de organización administrativa que tengan las Administraciones Públicas, toda vez que excede de nuestro ámbito competencial. No obstante, para el caso objeto de esta queja, nos gustaría realizar algunas reflexiones.

Consideramos que en los casos de que la Conselleria de Sanidad no cuestione la eficacia de los tratamientos que reciben los menores con trastornos del espectro autista (TEA), la actuación de los/as padres/madres, indudablemente lógica bajo el punto de vista personal, justifica su pretensión de que los menores continúen con el tratamiento iniciado.

La jurisprudencia considera que muchos de los tratamientos para el autismo denominado son de carácter sanitario, no educativo, por cuanto no cabe duda alguna de que la Sanidad tiene por objeto, no sólo hacer frente a aquellas situaciones de riesgo para la vida sino, además, la prevención, el tratamiento o curación de las enfermedades, la conservación y esperanza de vida, la eliminación o disminución del dolor y el sufrimiento etc., por lo que la adecuada aplicación de un tratamiento que determine una mejora en su calidad de vida constituye un tratamiento sanitario, con independencia de que su contenido sea de naturaleza pedagógica.

Por otro lado, lo informado por la Administración Educativa (con ocasión de la queja nº 091552) no dejaba dudas “*En todo caso, la atención educativa que se ofrece a este alumnado no es impedimento para que tengan acceso a las diferentes ayudas y becas que se convocan por parte de las distintas administraciones de carácter local, autonómico o estatal*”.

Desde esta Institución valoramos muy positivamente la actuación de la Administración Sanitaria, primero, al contar con un “*Programa de Intervención Precoz*” para casos de autismo y, después, al extender su intervención hasta los 6 años.

No obstante lo anterior, a la vista del beneficio concreto que puede haber reportado a muchos menores y aún teniendo en cuenta que la acción protectora de un sistema sanitario público está caracterizado por la limitación de medios y su proyección hacia una cobertura de vocación universal, consideramos que estaría justificado y que podría ser de interés que la Administración Sanitaria valorase la eliminación de los límites de edad siempre que los facultativos especialistas de la red pública, responsables de estos menores, consideren que deben continuar con los tratamientos iniciados, todo ello sin perjuicio de la debida coordinación con los Gabinetes Psicopedagógicos Escolares y los Centros de Educación Especial dependientes de la Conselleria de Educación.

Por todo lo anterior y de conformidad con el Art. 29 de la Ley de la Generalitat 11/1998, de 26 de Diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO** a la **Consellería de Sanidad** que, en la atención a los menores con Trastornos del Espectro Autista (TEA), valore la supresión de los límites de edad en la intervención que se financia desde la Agencia Valenciana de Salud en los casos que los facultativos especialistas de la red pública y responsables de estos menores recomienden su continuidad.

Asimismo, de acuerdo con lo que establece la normativa citada, le agradecemos que nos envíe, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el cual nos manifieste la aceptación de la sugerencia que le hacemos, o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlo.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertara en la página Web de la Institución

Agradeciendo por adelantado el envío del informe solicitado,

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 04/03/2014

Página: 4